

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

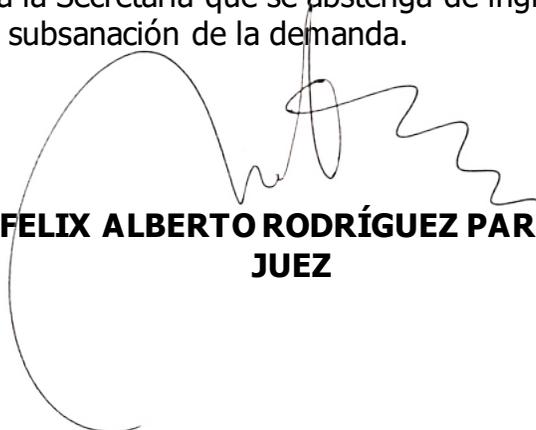
Proceso Verbal Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420230021100

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese el domicilio de los representantes legales de las sociedades demandadas.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de las demandadas, expedido con una antelación no mayor a 30 días.
3. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de diversos tipos de perjuicios, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso; esto es, discriminando y explicando uno a uno los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia.
4. Precítese las direcciones físicas y electrónicas que posea el apoderado demandante para los fines del proceso.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.